

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MARTHA MORENO MARTÍNEZ, con 82 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-515.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARTHA MORENO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 51.877.655, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. **JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL** y **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificados con las C. C. 14.295.604 y 93.407.218, y portadores de las tarjetas profesionales 254.287 y 223.965 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandante, en los términos previstos en los poderes (fls. 2 a 4 y 5).

Revisada la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. En la pretensión del numeral “4°” de condenas principales debe indicarse cuáles son “*las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales dejados de percibir*”, que se reclaman y que sean compatibles con el reintegro; pues en caso de pretenderse el auxilio de cesantía, se estaría frente a una indebida acumulación de pretensiones, pues esa prestación social sólo se causa a la terminación efectiva del contrato de trabajo.
2. Las pretensiones de condenas de los numerales “5” principal y “8” subsidiaria, carecen de sustento fáctico, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6° de la norma citada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 002 de fecha 13/01/2022</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>

Os b